

**ACTA DE RECONSIDERACIÓN  
N°001-2026-GADMUPAN-CONCURSO-RP**

1

Siendo las 10:05 del día 17 de marzo de 2026, se instala el Tribunal de Apelaciones conforme al Memorando Nro. GADMUPAN-PSIN-2026-0037-MEM, con el objeto de conocer, analizar y resolver las solicitudes de reconsideración presentadas por tres postulantes dentro del **CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PANGUA.**

Los postulantes son:

- Ciudadana Guerrero Molina Melanie Serafina, con Cédula de Ciudadanía No. - 1722184064, e identificada en el concurso con el código 353;
- Ciudadano Santo Casa Jonathan Paul, con Cédula de Ciudadanía No. – 0503729261, e identificado en el concurso identificado con el código 354; y,
- Ciudadana Núñez Gómez Karen Tatiana, con Cédula de Ciudadanía No. - 1804991188, e identificada en el concurso con el código 355, quienes han presentado solicitudes de reconsideración al no haber avanzado preliminarmente a la siguiente fase del proceso.

**1. ANTECEDENTES**

- a) Con documento s/n de fecha 3 de septiembre de 2025, el Sr. Wilson Correa Ocaña Alcalde del Cantón Pangua, delega al Abg. Marlon Medina Pullas, Procurador Sindico para que lo represente en la conformación del tribunal de apelaciones del **CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PANGUA.**
- b) Con documento s/n de fecha 3 de septiembre de 2025, la Ing. Tania Rogel Valdiviezo, Jefa de Talento Humano; delega a la Ing. Cinthya Muñoz Luspa para que la represente en la conformación del tribunal de apelaciones del **CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PANGUA.**
- c) Con documento s/n de fecha 3 de septiembre de 2025, el Tnlgo. Wilson Araujo Baque, Director Administrativo; delega al Ing. Cristian Chiluisa Chiluisa para que lo represente en la conformación del tribunal de apelaciones del **CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR/A DE**

## LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PANGUA.

2

- d) Con fecha 16 de diciembre del 2025 el Abg. Abg. Marlon Medina Pullas, Procurador Sindico; la Ing. Cinthya Muñoz Luspa, Analista de Talento Humano y el Ing. Cristian Chiluisa Chiluisa, Especialista de Tecnologías de la Información; firman el **ACTA DE CONFORMACIÓN DE TRIBUNAL DE APELACIONES DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PANGUA.**
- e) Mediante Memorando Nro. GADMUPAN-GTH-2026-0044-MEM, de fecha 16 de marzo de 2026, suscrito por la Ing. Tania Rogel Valdiviezo, Administradora del **CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN PANGUA**, se remite la documentación de sustento correspondiente, a fin de que se proceda con la evaluación de las reconsideraciones presentadas y se emita el informe respectivo, conforme al cronograma adjunto.
- f) Asimismo, mediante Memorando Nro. GADMUPAN-PSIN-2026-0037-MEM, de fecha 16 de marzo de 2026, el Mgs. Marlon Medina Pullas, Delegado de la Máxima Autoridad, convoca al Ing. Cristian Chiluisa Chiluisa, Delegado de la Dirección Administrativa, y a la Ing. Cinthya Muñoz Luspa, Delegada de la Gestión de Talento Humano, a la sesión de trabajo para el conocimiento, análisis, evaluación y resolución de las reconsideraciones presentadas por los postulantes, conjuntamente con la documentación remitida por la Responsable del concurso.

## 2. BASE LEGAL

- **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Art. 11.- El ejercicio de los derechos se registrá por los siguientes principios:*

*(...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.*

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

3

**Art. 225.-** El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

**Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**Art. 227.-** La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Art. 228.-** El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.

- **LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PUBLICO**

**Art. 5 Requisitos para el ingreso.** - Para ingresar al servicio público se requiere:

h) Haber sido declarado triunfador en el concurso de méritos y oposición, salvo en los casos de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción;

- **CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO**

**Art. 1.- Objeto.** - Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.

**Art. 4.- Principio de eficiencia.** Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.

**Art. 11.- Principio de planificación.** Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización.

**Art. 12.- Principio de transparencia.** Las personas accederán a la información pública y de interés general, a los registros, expedientes y archivos administrativos, en la forma prevista en este Código y la ley.

**Art. 14.- Principio de juridicidad.** La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.

**Art. 17.- Principio de buena fe.** Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

**Art. 18.- Principio de interdicción de la arbitrariedad.** Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias.

**Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima.** Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado.

La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.

- **RESOLUCIÓN N° 004-NG-DINARP-2022 EXPÍDESE EL INSTRUCTIVO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADORES/AS DE LA PROPIEDAD Y REGISTRADORES/AS DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL A NIVEL NACIONAL**

**Art. 22. Requisitos para postular.** - Los/as postulantes a Registradores/as de la Propiedad y Registradores/as de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil, a más de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, Ley de Registro y demás normativa aplicable, deberán cumplir con aquellos establecidos en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos.

**Art. 23. Documentos necesarios para postular.** - Los/as postulantes a Registradores/as de la

*Propiedad y Registradores/as de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil, deberán registrar su hoja de vida actualizada en la Plataforma Tecnológica de Concursos, así como, escanear y subir de manera íntegra, legible y en formato PDF, los siguientes documentos:*

5

**Documentación mínima obligatoria para la postulación**

1. *Cédula de ciudadanía vigente (anverso y reverso);*
2. *Papeleta de votación vigente;*
3. *Título de tercer nivel en Derecho, legalmente reconocido en el país;*
4. *Documentación que acredite experiencia profesional por un período mínimo de 3 años;*
5. *Certificado vigente al momento de la postulación de no tener impedimento de ejercer cargo público, emitido por el organismo competente;*
6. *Declaración juramentada otorgada ante notario público, en la cual deberá declarar:*
  - a) *Que los datos que consigna y los documentos que carga son verdaderos, que no ha ocultado o manipulado ninguna información, dato o documento y que autoriza al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a comprobar la veracidad de la información y de sus declaraciones;*
  - b) *Que no tenga sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, y testaferrismo; así como por lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; no adeudar pensiones alimenticias; no tener sentencia ejecutoriada por algún delito de abuso sexual, acoso sexual o cualquier tipo de violencia de género en el ámbito laboral;*
  - c) *Que ha ejercido con probidad notoria la profesión de abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas;*
  - d) *Que no se encuentra incurso en las incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones para el ingreso al servicio público, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento;*
  - e) *Que no posee bienes o capitales de cualquier naturaleza en paraísos fiscales; y,*
  - f) *Que cumple con todos los requisitos exigidos para ser Registrador/a de la Propiedad o Registrador/a de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil, según corresponda.*

**Documentación opcional que será calificada en la etapa de méritos**

7. *Títulos de formación académica de cuarto nivel en Derecho o ciencias de la Administración, tales como: Finanzas, Administración de Empresas, Administración Pública, Gestión de Talento Humano, Contabilidad y Auditoría; o Títulos de formación académica de quinto nivel en Derecho; debidamente registrados en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT);*
8. *Certificados laborales que acrediten el tiempo, cargo y/o actividad durante el cual el/la postulante ha laborado como abogado/a en instituciones públicas o privadas. En el caso de haberse desempeñado como abogado/a en el libre ejercicio profesional, deberá presentar contratos y/o certificados de prestación de servicios en el cual consten los años y actividades desempeñadas; declaraciones al Servicio de Rentas Internas; o Estatutos de conformación*

*del estudio jurídico del que forma parte;*

9. *Certificados laborales que acrediten la experiencia específica en materia registral, el cual deberá señalar el tiempo, cargo y/o actividad durante la cual el/la postulante ha laborado como abogado/a en instituciones públicas o privadas;*
10. *Diplomas, certificados y/o cualquier otro documento que acredite su participación en cursos, seminarios, talleres y demás eventos de capacitación en Derecho o como ponente en colaboración con cuerpos colegiados, órganos consultivos en materia registral e instituciones de educación superior, mismos que deberán haber sido obtenidos en un máximo de cinco (5) años anteriores a la fecha de postulación, con un mínimo de ocho (8) horas cada uno;*
11. *Diplomas, certificados y/o cualquier otro documento que acredite su participación en cursos, seminarios, talleres y demás eventos de capacitación en materia registral o como ponente en colaboración con cuerpos colegiados, órganos consultivos e instituciones de educación superior, mismos que deberán haber sido obtenidos en un máximo de cinco (5) años anteriores a la fecha de postulación, con un mínimo de ocho (8) horas cada uno;*
12. *En caso de haber desempeñado la docencia universitaria en Derecho, certificado emitido por la Institución de Educación Superior en el que se detalle el tiempo durante el cual ha desempeñado o viene desempeñando la docencia universitaria;*
13. *En caso de haber publicado obras jurídicas como autor/a o coautor/a, copia de la hoja de créditos en la que conste los derechos de autor y código ISBN, o de revista con código ISSN;*
14. *En caso de haber publicado artículos relacionados con las ciencias jurídicas en revistas jurídicas, en revistas de naturaleza distinta al derecho, publicaciones en línea o publicaciones indexadas; copia de la portada de la revista y del artículo publicado por el/la postulante, y;*
15. *Certificados y demás documentos que acrediten su condición de sujeto de acción afirmativa, en caso de haberla.*

6

*La documentación que contenga añadiduras, tachones o enmendaduras no será considerada en ninguna de las fases del concurso público de méritos y oposición.*

**Art. 24. Responsabilidad del/la postulante.** - *Los/as postulantes son los/as únicos/as responsables por cualquier falsedad o inexactitud del contenido de la información y de la utilización efectiva de la Plataforma Tecnológica de Concursos implementada por la Dirección Nacional de Registros Públicos, particular que se deberá hacer constar en la convocatoria.*

*Mientras dure el procedimiento, los/as postulantes tienen la obligación de revisar constantemente la Plataforma Tecnológica de Concursos, el correo electrónico en el que recibirán notificaciones, así como las páginas web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y de la Dirección Nacional de Registros Públicos.*

**Art. 25. Cierre de postulaciones.** - *Una vez que la persona interesada en postularse ingresó la información y subió los documentos escaneados, dentro del plazo establecido para dicha finalidad de acuerdo al cronograma aprobado, deberá cerrar y grabar su postulación en la Plataforma Tecnológica de Concursos a fin de que se habilite su participación. En caso de que*

*la persona no realizare su postulación en el plazo previsto, no suba la documentación mínima requerida a la plataforma, o no cumpla los requisitos para el cargo, quedará excluido/a del concurso.*

7

*La Unidad de Talento Humano o quien hiciera sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a través del/la Administrador/ra del Concurso deberá publicar en la Plataforma Tecnológica de Concursos y en las páginas web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y de la Dirección Nacional de Registros Públicos, el listado de los/as ciudadanos/as que se hubiesen postulado, con el objeto de garantizar el principio de publicidad e impugnación ciudadana y control social.*

**Art. 26. Verificación y validación de requisitos y documentación de postulación.-** *Una vez finalizado el plazo de postulación, de acuerdo al cronograma publicado, la Unidad de Talento Humano o quién hiciera sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en el término de seis (6) días, verificará y validará el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en las bases del concurso, así como constatará que los/as postulantes no se encuentren incursos en ninguna inhabilidad o prohibición para el ejercicio de un cargo público en general y del cargo al que se postula en particular.*

*Concluida la validación de los requisitos mínimos y constatación de inhabilidades, la Unidad de Talento Humano o quién hiciera sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en el término no mayor de un (1) día, elaborará el informe de verificación y validación de requisitos mínimos, en el cual se deberá hacer constar el listado de los/as postulantes que hayan cumplido los mismos, así como el listado de aquellos/as que no hayan superado esa etapa detallando la causal de su exclusión; dicho informe deberá encontrarse debidamente suscrito por el/la responsable de la Unidad de Talento Humano o quien hiciera sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y deberá ser publicado por el/la Administrador/a del Concurso en la Plataforma Tecnológica, en las páginas web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y de la Dirección Nacional de Registros Públicos, de lo cual se dejará constancia en el respectivo expediente.*

**Art. 27. Reconsideración.** *- Los/as postulantes podrán solicitar la reconsideración del informe de verificación y validación de requisitos mínimos a través de la Plataforma Tecnológica de Concursos, en un término no mayor de dos (2) días contados a partir de la notificación realizada a través del correo electrónico señalado al momento de su postulación. La reconsideración deberá versar únicamente sobre la evaluación del cumplimiento de requisitos mínimos o determinación de inhabilidades por parte de la Unidad de Talento Humano o quién hiciera sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; en ningún caso servirá para subsanar información omitida o mal enviada. La reconsideración se aceptará únicamente en el evento de no haberse considerado información o documentación oportunamente cargada a la Plataforma Tecnológica de Concursos, por el aspirante.*

**Art. 28. Acta de Reconsideración.** *- El Tribunal de Apelaciones dentro del término de tres (3) días posteriores al vencimiento del término establecido en el artículo 27 del presente Instructivo,*

*evaluará las reconsideraciones que hubiesen sido interpuestas por los postulantes, junto con la documentación de respaldo enviada para su conocimiento y resolución.*

8

*El Tribunal de Apelaciones, dentro del término de un (1) día posterior a la evaluación de las reconsideraciones, procederá a emitir un informe debidamente motivado en el que se aceptará o negará la reconsideración propuesta y dispondrá al/la Administrador/a del Concurso su publicación en la Plataforma Tecnológica de Concursos, en las páginas web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y de la Dirección Nacional de Registros Públicos.*

*De la resolución de reconsideración no cabe recurso alguno en vía administrativa.*

*Si no existiesen o no se hubieren presentado reconsideraciones dentro de término establecido, el Tribunal de Apelaciones dejará constancia de este particular a través de la suscripción del acta correspondiente. La misma deberá ser publicada en la Plataforma Tecnológica por el/la Administrador/a del Concurso, y en las páginas web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y de la Dirección Nacional de Registros Públicos.*

### 3. ANÁLISIS DE RECONSIDERACIONES

**3.1. El medio de reconsideración:** Los postulantes presentaron sus solicitudes de reconsideración a través de la Plataforma Tecnológica de Concursos, implementada por la Dirección Nacional de Registros Públicos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Resolución Nro. 004-NG-DINARP-2022.

**3.2. Oportunidad:** Los postulantes presentaron sus solicitudes de reconsideración dentro del término establecido para el efecto, esto es, dentro de los dos (2) días contados a partir de la fecha de notificación, conforme a lo dispuesto en el cronograma del concurso. En este contexto, se registra la presentación de las siguientes reconsideraciones: por parte de la Sra. Guerrero Molina Melanie Serafina, con fecha de ingreso 12 de marzo de 2026 a las 12:01:28; del Sr. Santo Casa Jonathan Paul, con fecha de ingreso 12 de marzo de 2026 a las 21:30:16; y de la Sra. Núñez Gómez Karen Tatiana, con fecha de ingreso 13 de marzo de 2026 a las 13:40:48.

#### 3.3. Análisis de Reconsideraciones

3.3.1. La postulante **GUERRERO MOLINA MELANIE SERAFINA** incumple lo dispuesto en el literal a) del numeral 6 del artículo 23 del Instructivo que regula el Concurso Público de Méritos y Oposición (Resolución Nro. 004-NG-DINARP-2022.), en virtud de que los postulantes son los únicos responsables de la veracidad, integridad y exactitud de la información y documentación que cargan en la Plataforma Tecnológica de Concursos, en su calidad de participantes del proceso.

Pues como bien expresa la postulante: “EL ARTÍCULO 23 DEL INSTRUCTIVO O RESOLUCIÓN PARA LOS CONCURSOS, ESTABLECE DE FORMA LITERAL LO QUE

DEBE LLEVAR LA DECLARACIÓN JURAMENTADA, ME POSTULÉ CON ANTERIORIDAD A OTRO CONCURSO Y ASÍ MISMO ME HICIERON PROBLEMA POR LA DECLARACIÓN JURAMENTADA PORQUE NO ESTABA TAL CUAL ESTABLECIA EL INSTRUCTIVO”, de lo que se colige que en fechas anteriores habría celebrado dicha declaración juramentada para un concurso diferente, sin haberla actualizado, pues de la DECLARACIÓN JURAMENTADA adjunta autoriza a la “Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos”, cuando lo que exige el Art. 23 es que autorice al “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal”, lo que se constituye un error a la hora de postularse.

En concordancia con lo establecido en el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, relativo a los principios de seguridad jurídica y confianza legítima, se determina que la responsabilidad sobre la información presentada recae directamente en la postulante, y legalmente, el GAD municipal no puede subsanar errores de postulación. En consecuencia, el Tribunal resuelve ratificarse en el criterio emitido por la responsable del Concurso, esto es, que la postulante Guerrero Molina Melanie Serafina, con código 353, no continúa a la siguiente etapa del concurso, por no haber superado la fase de verificación de requisitos mínimos.

3.3.2. El postulante **SANTO CASA JONATHAN PAUL** incumple lo dispuesto en el numeral 4, referente a la presentación de la documentación que acredite la experiencia profesional por un período mínimo de tres (3) años, conforme a lo establecido en el Instructivo que regula el Concurso Público de Méritos y Oposición.

En este sentido, el numeral 8 del artículo 23 del referido Instructivo establece de manera expresa los documentos idóneos para acreditar dicha experiencia profesional, siendo estos:

1. Contratos y/o certificados de prestación de servicios en los que consten los años y actividades desempeñadas;
2. Declaraciones al Servicio de Rentas Internas; o
3. Estatutos de conformación del estudio jurídico del que forma parte el postulante.

Al respecto, y como norma supletoria, el artículo 1515 del Código Civil establece: *“La obligación alternativa es aquella en la que se deben varias cosas, de tal manera que la ejecución de una de ellas exonera el cumplimiento de las otras”*. En consecuencia, lo previsto en el numeral 8 del artículo 23 de la Resolución Nro. 004-NG-DINARP-2022 configura una obligación de carácter alternativo, en la cual el postulante debía acreditar su experiencia profesional mediante cualquiera de los documentos expresamente señalados en dicha disposición.

En virtud de lo expuesto, al no encontrarse el Registro Único de Contribuyentes (RUC) dentro de los documentos habilitantes previstos en el referido numeral, este no constituye un medio válido para acreditar la experiencia profesional exigida, por lo que no debe ser considerado.

Por lo tanto, El Tribunal resuelve ratificarse en el criterio emitido por la responsable del Concurso, esto es, que el postulante Santo Casa Jonathan Paul, con código 354,

no continua a la siguiente etapa del concurso, por no haber superado la fase de verificación de requisitos mínimos, esto no haber acreditado experiencia profesional por un período mínimo de tres (3) años.

10

- 3.1.3. La postulante **NÚÑEZ GÓMEZ KAREN TATIANA** pretende acreditar la experiencia profesional mínima requerida mediante la presentación de la Acción de Personal Nro. 0289-UATH-GADMM-2024, de fecha 01 de mayo de 2024, suscrita por el Ing. Danilo Ortiz, Alcalde del cantón Mocha. No obstante, dicho documento únicamente evidencia la fecha de inicio del vínculo laboral, sin detallar ni justificar el tiempo de duración del nombramiento, ni las actividades desempeñadas.

En este sentido, no es posible determinar cierta u objetivamente el tiempo efectivo durante el cual la postulante ejerció el cargo de Analista de Procesos Registrales del Registro de la Propiedad del cantón Mocha, información que resulta indispensable conforme a lo establecido en los numerales 8 y 9 del artículo 23 de la Resolución Nro. 004-NG-DINARP-2022.

Cabe señalar que el rechazo de la postulación no obedece a la presentación de la acción de personal como tal, sino a la falta de justificación del tiempo de servicio y de las funciones desempeñadas en la institución. En efecto, la acción de personal constituye un instrumento administrativo mediante el cual una entidad pública formaliza la vinculación de una persona como servidora o servidor público, bajo las condiciones y el tiempo establecidos por la normativa aplicable; sin embargo, por sí sola no acredita de manera suficiente la experiencia profesional exigida en el concurso.

Por lo tanto, El tribunal resuelve ratificarse en el criterio emitido por la responsable del Concurso, esto es, que la postulante Núñez Gómez Karen Tatiana, con código 355, no continúe a la siguiente etapa del concurso, por no haber superado la fase de verificación de requisitos mínimos.

#### 4. CONCLUSIONES

El Tribunal, una vez revisada la documentación, analizadas las reconsideraciones presentadas y en aplicación de la normativa vigente, concluye:

1. Que es procedente ratificarse en el criterio emitido por la Líder de Gestión de Talento Humano, en su calidad de Administradora del **CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN PANGUA**; en consecuencia, se rechazan las solicitudes de reconsideración presentadas por los postulantes: Sra. Guerrero Molina

Melanie Serafina; Sr. Santo Casa Jonathan Paul; y, Sra. Núñez Gómez Karen Tatiana, por no haber cumplido con los requisitos mínimos establecidos para la postulación.

11

2. En particular, la Sra. Guerrero Molina Melanie Serafina incumple lo dispuesto en el literal a) del numeral 6 del artículo 23 del Instructivo; mientras que el Sr. Santo Casa Jonathan Paul y la Sra. Núñez Gómez Karen Tatiana incumplen el numeral 4 de la documentación mínima obligatoria para la postulación, al no acreditar de manera válida la experiencia profesional mínima de tres (3) años, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.
3. Finalmente, se dispone que, dentro del término previsto en el artículo 28 de la Resolución Nro. 004-NG-DINARP-2022, se elabore el correspondiente informe motivado de las reconsideraciones, a fin de que sea remitido a la Administradora del Concurso para los fines pertinentes.

Siendo las 16h00 del día 17 de marzo de 2026, se da por clausurada la sesión de trabajo del tribunal, una vez que se han conocido, analizado y resuelto las reconsideraciones presentadas. Para constancia, firman los miembros del Tribunal.



Ing. Cristian Chiluisa Chiluisa  
Delegado de la Dirección Administrativa



Ing. Cinthya Muñoz Luspa  
Delegada de la Gestión de Talento Humano



Mgs. Marlon Medina Pullas  
Delegado de la Máxima Autoridad

## INFORME MOTIVADO

No. - 001-2026-GADMUPAN-CONCURSO-RP

1

En nuestras calidades de miembros o integrantes del TRIBUNAL DE APELACIONES del CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PANGUA, en cumplimiento al artículo 28 de la RESOLUCIÓN No. 004-NG-DINARP-2022 - INSTRUCTIVO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADORES/AS DE LA PROPIEDAD Y REGISTRADORES/AS DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL A NIVEL NACIONAL, se remite el informe respectivo, adecuando el presente informe a lo estatuido en los artículos 122<sup>1</sup>, 123<sup>2</sup> y 124<sup>3</sup> del Código Orgánico Administrativo [COA, 2017], por disposición del ESTATUTO ORGÁNICO FUNCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, me permito expresar:

### PRIMERO. - DATOS INFORMATIVOS:

<b>Para:</b>	Ing. Tania María Rogel Valdiviezo <b>LIDER – GESTIÓN DE TALENTO HUMANO / ADMINISTRADORA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PANGUA</b>	<b>De:</b>	Ab. Marlon René Medina Pullas MSc. <b>PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL / DELEGADO DE MÁXIMA AUTORIDAD</b>  Ing. Cristian Chiluisa Chiluisa <b>DELEGADO DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA</b>  Ing. Cinthya Muñoz Luspa <b>DELEGADA DE LA GESTIÓN DE TALENTO HUMANO</b>
<b>Asunto:</b>	INFORME MOTIVADO DE CONOCIMIENTO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LAS RECONSIDERACIONES PRESENTADAS POR POSTULANTES EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA	<b>Fecha:</b>	18 de marzo del 2026.

<sup>1</sup> **Art. 122 [COA]. - Dictamen e informe.** El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa.

Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento.

Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos.

<sup>2</sup> **Art. 123 ibidem.** - Alcance del dictamen o informe. El dictamen o informe se referirá a los aspectos objeto de la consulta o del requerimiento; a las materias objeto de la competencia del órgano emisor y a los aspectos que incumben a la profesión, arte u oficio, de los servidores públicos que lo suscriben.

<sup>3</sup> **Art. 124 ibidem.** - Contenido del dictamen o informe. El dictamen o informe contendrá:

1. La determinación sucinta del asunto que se trate.
2. El fundamento.
3. Los anexos necesarios.

Los dictámenes contendrán, además, de forma inequívoca, la conclusión, pronunciamiento o recomendación

	SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PANGUA”		
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

**SEGUNDO. - ANTECEDENTES:**

- a) Con fecha 16 de agosto de 2022, se publica la Resolución No. 004-NG-DINARP-2022 (Instructivo para los Concursos de Mérito y Oposición de Registrador de la Propiedad, Registrador de la propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil a nivel nacional).
- b) Con fecha 29 de agosto de 2025, la Máxima Autoridad Sr. Wilson Geovanny Correa Ocaña, Alcalde del Cantón Pangua; designa a la Ing. Tania María Rogel Valdiviezo, Jefa de Talento Humano como Administradora para el Concursos Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Registrador/a de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registrador Mercantil del Cantón Pangua.
- c) Mediante MEMORANDUM # 264-UATH-2025 de fecha 09 de septiembre de 2025, suscrito por la Ing. Tania María Rogel Valdiviezo, Jefa de Talento Humano/Administradora del concurso, solicita a la Máxima Autoridad aprobar el informe técnico de planificación para el Concursos Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Registrador/a de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registrador Mercantil del Cantón Pangua.
- d) Con fecha 09 de septiembre de 2025, el Alcalde del Cantón Pangua, Sr. Wilson Correa Ocaña, autoriza el informe técnico de planificación, N.º 127 GADMUPAN-UATH-2025 para continuar con el trámite correspondiente.
- e) Mediante INFORME N.º 127 GADMUPAN-UATH-2025 de fecha 16 de diciembre de 2025, elaborado por la Ing. Tania María Rogel Valdiviezo, Jefa de Talento Humano / Administradora del concurso, dirigido al Director Administrativo Tlgo. Wilson Araujo Baque para aprobación, en el cual solicita la adquisición del servicio de difusión de la convocatoria del Concursos Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Registrador/a de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registrador Mercantil del Cantón Pangua.
- f) Con fecha 16 de diciembre de 2025, el Director Administrativo, Tlgo. Wilson Araujo Baque, autoriza el informe de determinación de la necesidad, N.º

127 GADMUPAN-UATH-2025 para continuar con el trámite correspondiente.

3

g) Mediante convocatoria publicada de acuerdo a lo establecido en la normativa legal vigente, consta el cronograma para el Concursos Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Registrador/a de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registrador Mercantil del Cantón Pangua.

h) Mediante Memorando Nro. GADMUPAN-GTH-2026-0044-MEM de fecha 16 de marzo de 2026, se remite al Tribunal de Apelaciones conformado para el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Registrador/a de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil del Cantón Pangua, la documentación de sustento afín de que se proceda con la evaluación de reconsideraciones y emitiendo el respectivo informe al cronograma adjunto.

i) Con Memorando Nro. GADMUPAN-PSIN-2026-0037-MEM de fecha 16 de marzo de 2026 el Mgs. Marlon Medina Pullas, Delegado de la Máxima Autoridad convoca al Ing. Cristian Chiluisa Chiluisa, Delegado de la Dirección administrativa y a la Ing. Cinthya Muñoz Luspa, Delegada de la Gestión de Talento Humano; a una sesión de trabajo para el conocimiento, evaluación y resolución de las reconsideraciones presentadas por los postulantes, junto con la documentación remitida por la Administradora del concurso.

j) El 17 de marzo del 2026, desde las 10H00 hasta las 16h00 se llevó a cabo al sesión o reunión del TRIBUNAL DE APELACIONES a fin de conocer, analizar y resolver las solicitudes de reconsideración presentadas por tres postulantes dentro del **CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PANGUA**, generándose el ACTA DE RECONSIDERACIÓN N°001-2026-GADMUPAN-CONCURSO-RP, que en su parte pertinente señala:

*“CONCLUSIONES:*

1. *Que es procedente ratificarse en el criterio emitido por la Líder de Gestión de Talento Humano, en su calidad de Administradora del CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN PANGUA; en consecuencia, se rechazan*

las solicitudes de reconsideración presentadas por los postulantes: Sra. Guerrero Molina Melanie Serafina; Sr. Santo Casa Jonathan Paul; y, Sra. Núñez Gómez Karen Tatiana, por no haber cumplido con los requisitos mínimos establecidos para la postulación.

4

2. En particular, la Sra. Guerrero Molina Melanie Serafina incumple lo dispuesto en el literal a) del numeral 6 del artículo 23 del Instructivo; mientras que el Sr. Santo Casa Jonathan Paul y la Sra. Núñez Gómez Karen Tatiana incumplen el numeral 4 de la documentación mínima obligatoria para la postulación, al no acreditar de manera válida la experiencia profesional mínima de tres (3) años, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

3. Finalmente, se dispone que, dentro del término previsto en el artículo 28 de la Resolución Nro. 004-NG-DINARP-2022, se elabore el correspondiente informe motivado de las reconsideraciones, a fin de que sea remitido a la Administradora del Concurso para los fines pertinentes.

### TERCERO. - BASE LEGAL:

- **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Art. 76. – En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

(...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

(...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Art. 228.-** *El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.*

**Art. 238.-** *Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

*Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.*

**Art. 265.-** *El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades.*

- **CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN - COOTAD**

**Art. 142.- Ejercicio de la competencia de registro de la propiedad.** - *La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales.*

*El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.*

- **LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS**

**Art. 19.- Registro de la Propiedad.** - *De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito*

*Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro.*

6

*La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.*

*Los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento.*

*Las Registradoras o Registradores de la propiedad deberán ser de nacionalidad ecuatoriana, abogadas o abogados y acreditar ejercicio profesional por un período mínimo de 3 años y los demás requisitos que la ley prevé para el ejercicio del servicio público y Ley del Registro. El concurso de méritos y oposición será organizado y ejecutado por la municipalidad respectiva con la intervención de una veeduría ciudadana. Una vez concluido el proceso, la Alcaldesa o Alcalde procederá al nombramiento del postulante que mayor puntuación hubiere obtenido, por un período fijo de 4 años, quien podrá ser reelegida o reelegido por una sola vez.*

*Las Registradoras o Registradores podrán ser destituidas o destituidos de sus cargos por incumplimiento de las funciones registrales debidamente comprobado, de conformidad con la presente ley, su reglamento y las demás normas que regulen el servicio público.*

*También podrán ser destituidos en los casos en los que impidan o dificulten la conformación y funcionamiento del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, de conformidad con el reglamento de la presente ley.*

- **REGLAMENTO A LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS**

**Art. 20.- De los concursos de mérito y oposición.** - *El concurso de mérito y oposición para la designación de los Registradores de la Propiedad a nivel nacional, será llevado a cabo por la municipalidad respectiva con la intervención de una veeduría ciudadana, en base a la reglamentación que sobre dicho concurso expida la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.*

- **LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO**

*Art. 5 Requisitos para el ingreso. - Para ingresar al servicio público se requiere:  
h) Haber sido declarado triunfador en el concurso de méritos y oposición, salvo en los casos de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción;*

- **RESOLUCIÓN No. 004-NG-DINARP-2022 - EXPEDIR EL INSTRUCTIVO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADORES/AS DE LA PROPIEDAD Y REGISTRADORES/AS DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL A NIVEL NACIONAL**

*Art. 22. Requisitos para postular. - Los/as postulantes a Registradores/as de la Propiedad y Registradores/as de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil, a más de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, Ley de Registro y demás normativa aplicable, deberán cumplir con aquellos establecidos en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos.*

*Art. 23. Documentos necesarios para postular. - Los/as postulantes a Registradores/as de la Propiedad y Registradores/as de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil, deberán registrar su hoja de vida actualizada en la Plataforma Tecnológica de Concursos, así como, escanear y subir de manera íntegra, legible y en formato PDF, los siguientes documentos:*

**Documentación mínima obligatoria para la postulación**

1. *Cédula de ciudadanía vigente (anverso y reverso);*
2. *Papeleta de votación vigente;*
3. *Título de tercer nivel en Derecho, legalmente reconocido en el país;*
4. *Documentación que acredite experiencia profesional por un período mínimo de 3 años;*
5. *Certificado vigente al momento de la postulación de no tener impedimento de ejercer cargo público, emitido por el organismo competente;*

6. *Declaración juramentada otorgada ante notario público, en la cual deberá declarar:*

8

a) *Que los datos que consigna y los documentos que carga son verdaderos, que no ha ocultado o manipulado ninguna información, dato o documento y que autoriza al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a comprobar la veracidad de la información y de sus declaraciones;*

b) *Que no tenga sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, y testaferrismo; así como por lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; no adeudar pensiones alimenticias; no tener sentencia ejecutoriada por algún delito de abuso sexual, acoso sexual o cualquier tipo de violencia de género en el ámbito laboral;*

c) *Que ha ejercido con probidad notoria la profesión de abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas;*

d) *Que no se encuentra incurso en las incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones para el ingreso al servicio público, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento;*

e) *Que no posee bienes o capitales de cualquier naturaleza en paraísos fiscales; y,*

f) *Que cumple con todos los requisitos exigidos para ser Registrador/a de la Propiedad o Registrador/a de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil, según corresponda.*

***Documentación opcional que será calificada en la etapa de méritos***

7. *Títulos de formación académica de cuarto nivel en Derecho o ciencias de la Administración, tales como: Finanzas, Administración de Empresas, Administración Pública, Gestión de Talento Humano, Contabilidad y Auditoría; o Títulos de formación académica de quinto nivel en Derecho; debidamente registrados en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT);*

8. *Certificados laborales que acrediten el tiempo, cargo y/o actividad durante el cual el/la postulante ha laborado como abogado/a en instituciones públicas o privadas. En el caso de haberse desempeñado como abogado/a en el libre ejercicio profesional, deberá presentar contratos y/o certificados de prestación de servicios en el cual consten los años y actividades desempeñadas; declaraciones al Servicio de Rentas Internas; o Estatutos de conformación del estudio jurídico del que forma parte;*
9. *Certificados laborales que acrediten la experiencia específica en materia registral, el cual deberá señalar el tiempo, cargo y/o actividad durante la cual el/la postulante ha laborado como abogado/a en instituciones públicas o privadas;*
10. *Diplomas, certificados y/o cualquier otro documento que acredite su participación en cursos, seminarios, talleres y demás eventos de capacitación en Derecho o como ponente en colaboración con cuerpos colegiados, órganos consultivos en materia registral e instituciones de educación superior, mismos que deberán haber sido obtenidos en un máximo de cinco (5) años anteriores a la fecha de postulación, con un mínimo de ocho (8) horas cada uno;*
11. *Diplomas, certificados y/o cualquier otro documento que acredite su participación en cursos, seminarios, talleres y demás eventos de capacitación en materia registral o como ponente en colaboración con cuerpos colegiados, órganos consultivos e instituciones de educación superior, mismos que deberán haber sido obtenidos en un máximo de cinco (5) años anteriores a la fecha de postulación, con un mínimo de ocho (8) horas cada uno;*
12. *En caso de haber desempeñado la docencia universitaria en Derecho, certificado emitido por la Institución de Educación Superior en el que se detalle el tiempo durante el cual ha desempeñado o viene desempeñando la docencia universitaria;*
13. *En caso de haber publicado obras jurídicas como autor/a o coautor/a, copia de la hoja de créditos en la que conste los derechos de autor y código ISBN, o de revista con código ISSN;*
14. *En caso de haber publicado artículos relacionados con las ciencias jurídicas en revistas jurídicas, en revistas de naturaleza distinta al derecho, publicaciones en línea o publicaciones indexadas; copia de la portada de la revista y del artículo publicado por el/la postulante, y;*

15. *Certificados y demás documentos que acrediten su condición de sujeto de acción afirmativa, en caso de haberla.*

10

La documentación que contenga añadiduras, tachones o enmendaduras no será considerada en ninguna de las fases del concurso público de méritos y oposición.

**Art. 24. Responsabilidad del/la postulante.** - *Los/as postulantes son los/as únicos/as responsables por cualquier falsedad o inexactitud del contenido de la información y de la utilización efectiva de la Plataforma Tecnológica de Concursos implementada por la Dirección Nacional de Registros Públicos, particular que se deberá hacer constar en la convocatoria.*

*Mientras dure el procedimiento, los/as postulantes tienen la obligación de revisar constantemente la Plataforma Tecnológica de Concursos, el correo electrónico en el que recibirán notificaciones, así como las páginas web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y de la Dirección Nacional de Registros Públicos.*

**Art. 25. Cierre de postulaciones.** - *Una vez que la persona interesada en postularse ingresó la información y subió los documentos escaneados, dentro del plazo establecido para dicha finalidad de acuerdo al cronograma aprobado, deberá cerrar y grabar su postulación en la Plataforma Tecnológica de Concursos a fin de que se habilite su participación. En caso de que la persona no realizare su postulación en el plazo previsto, no suba la documentación mínima requerida a la plataforma, o no cumpla los requisitos para el cargo, quedará excluido/a del concurso.*

*La Unidad de Talento Humano o quien hiciere sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a través del/la Administrador/ra del Concurso deberá publicar en la Plataforma Tecnológica de Concursos y en las páginas web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y de la Dirección Nacional de Registros Públicos, el listado de los/as ciudadanos/as que se hubiesen postulado, con el objeto de garantizar el principio de publicidad e impugnación ciudadana y control social.*

**Art. 26. Verificación y validación de requisitos y documentación de postulación.-** *Una vez finalizado el plazo de postulación, de acuerdo al cronograma publicado, la Unidad de Talento Humano o quién hiciere sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en el término de seis (6) días, verificará y validará el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en las bases del concurso, así como constatará que los/as postulantes no se encuentren incursos en ninguna inhabilidad o prohibición para el ejercicio de un cargo público en general y del cargo al que se postula en particular.*

*Concluida la validación de los requisitos mínimos y constatación de inhabilidades, la Unidad de Talento Humano o quién hiciere sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en el término no mayor de un (1) día, elaborará el informe de verificación y validación de requisitos mínimos, en el cual se deberá hacer constar el listado de los/as postulantes que hayan cumplido los mismos, así como el listado de aquellos/as que no hayan superado esa etapa*

detallando la causal de su exclusión; dicho informe deberá encontrarse debidamente suscrito por el/la responsable de la Unidad de Talento Humano o quien hiciere sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y deberá ser publicado por el/la Administrador/a del Concurso en la Plataforma Tecnológica, en las páginas web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y de la Dirección Nacional de Registros Públicos, de lo cual se dejará constancia en el respectivo expediente.

**Art. 27. Reconsideración.** - Los/as postulantes podrán solicitar la reconsideración del informe de verificación y validación de requisitos mínimos a través de la Plataforma Tecnológica de Concursos, en un término no mayor de dos (2) días contados a partir de la notificación realizada a través del correo electrónico señalado al momento de su postulación. La reconsideración deberá versar únicamente sobre la evaluación del cumplimiento de requisitos mínimos o determinación de inhabilidades por parte de la Unidad de Talento Humano o quién hiciere sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; en ningún caso servirá para subsanar información omitida o mal enviada. La reconsideración se aceptará únicamente en el evento de no haberse considerado información o documentación oportunamente cargada a la Plataforma Tecnológica de Concursos, por el aspirante.

**Art. 28. Acta de Reconsideración.** - El Tribunal de Apelaciones dentro del término de tres (3) días posteriores al vencimiento del término establecido en el artículo 27 del presente Instructivo, evaluará las reconsideraciones que hubiesen sido interpuestas por los postulantes, junto con la documentación de respaldo enviada para su conocimiento y resolución.

El Tribunal de Apelaciones, dentro del término de un (1) día posterior a la evaluación de las reconsideraciones, procederá a emitir un informe debidamente motivado en el que se aceptará o negará la reconsideración propuesta y dispondrá al/la Administrador/a del Concurso su publicación en la Plataforma Tecnológica de Concursos, en las páginas web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y de la Dirección Nacional de Registros Públicos.

De la resolución de reconsideración no cabe recurso alguno en vía administrativa.

*Si no existiesen o no se hubieren presentado reconsideraciones dentro de término establecido, el Tribunal de Apelaciones dejará constancia de este particular a través de la suscripción del acta correspondiente. La misma deberá ser publicada en la Plataforma Tecnológica por el/la Administrador/a del Concurso, y en las páginas web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y de la Dirección Nacional de Registros Públicos.*

## **CUARTO. - ANALISIS:**

### **1.- Generalidades del asunto:**

El derecho a solicitar la reconsideración en concursos públicos es un mecanismo fundamental para garantizar la legalidad, transparencia y equidad en los procesos de selección de personal para el servicio público en Ecuador. Este derecho se sustenta en disposiciones constitucionales y

normativas específicas, entre las que destacan el literal m) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 28 de la Resolución No. 004-NG-DINARP-2022.

La Constitución de 2008, en su artículo 76, consagra los principios y garantías del debido proceso, que es un derecho fundamental de protección. El numeral 7 del citado artículo se refiere a los derechos de la defensa, y su literal m) establece que toda persona tiene derecho a presentar recursos (recurrir) ante las decisiones del poder público. La reconsideración constituye *per se* una forma de recurrir los actos del poder público, a fin de que se revise lo actuado en una determinada fase o etapa. Desde la doctrina, esta disposición constitucional se interpreta como una manifestación del principio de legalidad administrativa y del derecho al debido proceso en el ámbito administrativo. Significa que los particulares tienen la posibilidad de cuestionar resoluciones que les causen un perjuicio o afecten sus intereses legítimos, antes incluso de recurrir a la vía judicial. Esta garantía busca evitar la arbitrariedad de los órganos públicos y permitir que la propia administración corrija posibles errores en sus actuaciones.

Además, el derecho a la reconsideración se vincula con otros principios constitucionales aplicables a los concursos públicos, como la igualdad (artículo 11 de la Constitución), la publicidad (artículo 227) y la meritocracia (artículo 228). Estos principios exigen que los procesos de selección sean transparentes, imparciales y basados en criterios objetivos, y la reconsideración es un instrumento para velar por el cumplimiento de estos estándares.

La Resolución No. **004-NG-DINARP-2022**, emitida por la Dirección Nacional de Registros Públicos (DINARP), regula aspectos específicos de los concursos públicos para el ocupar el cargo o puesto de REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD/ MERCANTIL, el cual debe ceñirse a la Ley y a la resolución citada. En ese sentido el art. 27 de la resolución, dispone: “Reconsideración. - Los/as postulantes podrán solicitar la reconsideración del informe de verificación y validación de requisitos mínimos a través de la Plataforma Tecnológica de Concursos, en un término no mayor de dos (2) días contados a partir de la notificación realizada a través del correo electrónico señalado al momento de su postulación. La reconsideración deberá versar únicamente sobre la evaluación del cumplimiento de requisitos mínimos o determinación de inhabilidades por parte de la Unidad de Talento Humano o quién hiciere sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; en ningún caso servirá para subsanar información omitida o mal enviada. La reconsideración se aceptará únicamente en el evento de no haberse considerado información o documentación oportunamente cargada a la Plataforma Tecnológica de Concursos, por el aspirante.”

Desde la doctrina, esta norma específica se considera un desarrollo de la disposición constitucional mencionada anteriormente. Su finalidad es singularizar los términos en los que el derecho a la reconsideración puede ser ejercido por los postulantes en los concursos públicos de la DINARP, garantizando que el proceso sea ordenado, expedito y conforme a la ley, esto es DOS DÍAS desde la notificación de la verificación de méritos.

## **2.- Tutela Administrativa:**

El derecho a la reconsideración se sustenta en el principio de autotutela administrativa, según el cual la administración pública tiene la facultad y el deber de corregir sus propios errores. Desde esta perspectiva, la reconsideración es un mecanismo que permite a la autoridad competente revisar sus actuaciones y adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de la ley, sin necesidad de recurrir a la vía judicial.

La doctrina destaca que este principio es especialmente relevante en los concursos públicos, ya que estos procesos tienen como objetivo seleccionar al personal más idóneo para el servicio público y cualquier error en su desarrollo puede afectar tanto los intereses de los postulantes como la calidad de la gestión pública. La reconsideración permite corregir estos errores de manera rápida y eficiente, evitando la demora y el costo que implica la judicialización del conflicto.

## **3. Derecho al Debido Proceso y a la Defensa**

El derecho a la reconsideración también es una manifestación del debido proceso y del derecho a la defensa en el ámbito administrativo. Según la doctrina, el debido proceso exige que las personas afectadas por una resolución administrativa tengan la oportunidad de ser oídas antes de que la resolución sea definitiva, así como de cuestionarla posteriormente si consideran que ha sido emitida con violación a la ley.

En el caso del **CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PANGUA**, se ha garantizado el ejercicio del derecho a recurrir la decisión de rechazar o no admitir la postulación. La reconsideración es el mecanismo mediante el cual se materializa este derecho, permitiendo al postulante exponer su punto de vista ante la autoridad que emitió la resolución recurrida.

## **4.- Postulantes que accionaron o solicitaron la “Reconsideración”:**

**4.1.** - Ciudadana Guerrero Molina Melanie Serafina, con Cédula de Ciudadanía No. -1722184064, e identificada en el concurso con el código 353;

**4.2.-** Ciudadano Santo Casa Jonathan Paul, con Cédula de Ciudadanía No. – 0503729261, e identificado en el concurso identificado con el código 354; y

**4.3.-** Ciudadana Núñez Gómez Karen Tatiana, con Cédula de Ciudadanía No. - 1804991188, e identificada en el concurso con el código 355, quienes han presentado solicitudes de reconsideración al no haber avanzado preliminarmente a la siguiente fase del proceso.

N.º	CÓDIGO	CEDULA DE IDENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	TIPO DE RECONSIDERACIÓN	RECONSIDERACIÓN POSTULANTES
1	353	1722184064	GUERRERO MOLINA MELANIE SERAFINA	GUERRERO MOLINA MELANIE SERAFINA	EL ARTÍCULO 23 DEL INSTRUCTIVO O RESOLUCIÓN PARA LOS CONCURSOS, ESTABLECE DE FORMA LITERAL LO QUE DEBE LLEVAR LA DECLARACIÓN JURAMENTADA, ME POSTULÉ CON ANTERIORIDAD A OTRO CONCURSO Y ASÍ MISMO ME HICIERON PROBLEMA POR LA DECLARACIÓN JURAMENTADA PORQUE NO ESTABA TAL CUAL ESTABLECIA EL INSTRUCTIVO.
2	354	0503729261	SANTO CASA JONATHAN PAUL	EXPERIENCIA	DE LA REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 004-NG-DINARP-2022, SE PUEDE ADVERTIR QUE EN SU ARTÍCULO 27 ESTABLECE EL APARTADO EN EL CUAL EXIGE LA DOCUMENTACIÓN MÍNIMA OBLIGATORIA, EN SU NUMERAL 4, REQUIERE DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA EXPERIENCIA PROFESIÓN AL POR UN PERIODO MÍNIMO DE 3 AÑOS, CUMPLIENDO ESTE REQUISITO SE HA ADJUNTADO EL CERTIFICADO DE RUC DEL SUSCRITO EL CUAL REFIERE INICIE MIS ACTIVIDADES EN ASESORÍA Y PATROCINIO EN DIFERENTES ÁREAS DEL DERECHO, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, DESDE EL 18 DE ENERO DE 2022, ES DECIR MÁS DE 4 AÑOS, SI SE PRETENDE INDICAR, QUE NO SE HA CUMPLIDO DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 23 NUMERAL 8, AQUELLO SE ENCUENTRA EN EL APARTADO DE DOCUMENTACIÓN "OPCIONAL " QUE SERÁ CALIFICAD A EN LA ETAPA DE MÉRITOS, ES DECIR NO ES DE CARÁCTER OBLIGATORIO, POR TANTO SU DECISIÓN ES TOTALMENTE DESMOTIVADA PUES SE CUMPLIÓ LOS REQUISITOS EXIGIDOS.

3	355	1804991188	NÚÑEZ GÓMEZ KAREN TATIANA	EXPERIENCIA	SE ADJUNTA LA ACCIÓN DE PERSONAL SIGNADA CON EL N.º 0289-UATH-GADMM-2024, EN LA CUAL SE ESPECIFICA LA FECHA DE INICIO DE MIS ACTIVIDADES COMO ANALISTA DE PROCESOS REGISTRALES EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN MOCHA. EN VIRTUD DE QUE EN DICHO DOCUMENTO SE ENCUENTRA CORRECTA MENTE DEFINIDO EL CARGO DESEMPEÑADO Y LA FECHA DESDE LA CUAL SE CONTABILIZA MI EXPERIENCIA LABORAL, EL MISMO CONSTITUYE PRUEBA VÁLIDA Y SUFICIENTE DE MI EXPERIENCIA PROFESIONAL, YA QUE ACREDITA FORMALMENTE MI VINCULACIÓN INSTITUCIONAL Y EL EJERCICIO DE FUNCIONES RELACIONADAS CON EL PERFIL DEL CARGO. POR LO EXPUESTO, SOLICITO SE SIRVA RECONSIDERAR LA RESOLUCIÓN EMITIDA Y SE ME PERMITA CONTINUAR DENTRO DEL PROCESO DEL CONCURSO.
---	-----	------------	------------------------------------	-------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

#### **5.- El medio de reconsideración:**

Los postulantes presentaron sus solicitudes de reconsideración a través de la Plataforma Tecnológica de Concursos, implementada por la Dirección Nacional de Registros Públicos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Resolución Nro. 004-NG-DINARP-2022.

#### **6.- Oportunidad:**

Los postulantes presentaron sus solicitudes de reconsideración dentro del término establecido para el efecto, esto es, dentro de los dos (2) días contados a partir de la fecha de notificación, conforme a lo dispuesto en el cronograma del concurso. En este contexto, se registra la presentación de las siguientes reconsideraciones: por parte de la Sra. Guerrero Molina Melanie Serafina, con fecha de ingreso 12 de marzo de 2026 a las 12:01:28; del Sr. Santo Casa Jonathan Paul, con fecha de ingreso 12 de marzo de 2026 a las 21:30:16; y de la Sra. Núñez Gómez Karen Tatiana, con fecha de ingreso 13 de marzo de 2026 a las 13:40:48.

#### **7.- Análisis de Reconsideraciones**

7.1.- Según consta en el ACTA DE RECONSIDERACIÓN N°001-2026-GADMUPAN-CONCURSO-RP, del 17 de marzo del 2026, el Tribunal de Apelaciones, conoció y analizó legalmente la solicitud de reconsideración presentada por la postulante – ciudadana **GUERRERO MOLINA MELANIE SERAFINA** al postular al concurso publicó o cargó la DECLARACION JURAMENTADA celebrada en la NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA DE SANTO DOMINGO, el 26 de febrero del 2026, como se exhibe:

Factura: 005-001-000136744



20262301002P00015




NOTARIO(A) ALEX PERICLES SAMANIEGO ESCUDERO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

EXTRACTO


Escritura N°:	20262301002P00015						
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
DECLARACIÓN JURMENTADA PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	26 DE FEBRERO DEL 2026. (11:58)						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Natural	GUERRERO MOLINA MELANIE SERAFINA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1722184004	EQUATORIANA	COMPARECIENTE	
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia			Cantón		Parroquia		
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS			SANTO DOMINGO		SANTO DOMINGO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

  
NOTARIO(A) ALEX PERICLES SAMANIEGO ESCUDERO  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

La DECLARACIÓN JURAMENTADA expresa en su parte pertinente:

17

**NOTARIO**



**JURAMENTADA: Yo, GUERRERO MOLINA MELANIE SERAFINA,**  
con número de cédula de ciudadanía 172218406-4, por mis propios y  
personales derechos, bajo juramento declaro: **a) Que los datos que**  
**consigno y los documentos que cargo a la plataforma de la Dirección**  
**Nacional de Registros Públicos son verdaderos, que no he ocultado o**  
**manipulado ninguna información, dato o documento y que autorizo a**  
**la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos a comprobar la**  
**veracidad de la información y de sus declaraciones; b) Que no tenga**

Incurriendo en un error imputable única y exclusivamente al postulante, pues el artículo 23 de la **RESOLUCIÓN No. 004-NG-DINARP-2022, en su acápite de “Documentación mínima obligatoria para la postulación” requiere: “6. Declaración juramentada otorgada ante notario público, en la cual deberá declarar: a). - Que los datos que consigna y los documentos que carga son verdaderos, que no ha ocultado o manipulado ninguna información, dato o documento y que autoriza al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a comprobar la veracidad de la información y de sus declaraciones”.** De la revisión a la Declaración Juramentada cargada o remitida por la postulante, se colige que el documento fue celebrado el 26 de febrero del 2026 para un concurso diferente, pues la convocatoria al **CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PANGUA,** fue apenas publicada el 24 de febrero de 2026. La declaración Juramentada en cuestión NO fue actualizada, pues de la DECLARACIÓN JURAMENTADA adjunta la postulante “(...) autoriza a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos”, cuando lo que exige el Art. 23 de la resolución No. 004-NG-DINARP-2022, es que es que “(...) autorice al “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal”, lo que se constituye un error a la hora de postularse. Por lo que, la postulante incumple lo dispuesto en el literal a) del numeral 6 del artículo 23 del Instructivo que regula el

Concurso Público de Méritos y Oposición (Resolución Nro. 004-NG-DINARP-2022.), en virtud de que los postulantes son los únicos responsables de la veracidad, integridad y exactitud de la información y documentación que cargan en la Plataforma Tecnológica de Concursos, en su calidad de participantes del proceso.

El art. 22 del Código Orgánico Administrativo, relativo a los principios de seguridad jurídica y confianza legítima, se determina que los errores deben ser asumidos por quien incurrió en ellos, esto es, para el caso que nos ocupa, la postulante. Legalmente, el GAD municipal no puede subsanar errores de postulación. En consecuencia, el Tribunal resolvió rechazar o negar la reconsideración presentada por al postulante y ratificarse en el criterio emitido por la Administradora del Concurso, esto es, que la postulante **Guerrero Molina Melanie Serafina**, con código 353, no continua a la siguiente etapa del concurso, por no haber superado la fase de verificación de requisitos mínimos.

7.2.- Según consta en la misma ACTA DE RECONSIDERACIÓN N°001-2026-GADMUPAN-CONCURSO-RP, del 17 de marzo del 2026, el Tribunal de Apelaciones, conoció y analizó legalmente la solicitud de reconsideración presentada por el postulante **SANTO CASA JONATHAN PAUL** al postular al concurso publicó o cargó el REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) para acreditar la experiencia mínima requerida, y en su solicitud de reconsideración expresa:

*“DE LA REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 004-NG-DINARP-2022, SE PUEDE ADVERTIR QUE EN SU ARTÍCULO 27 ESTABLECE EL APARTADO EN EL CUAL EXIGE LA DOCUMENTACIÓN MÍNIMA OBLIGATORIA, EN SU NUMERAL 4, REQUIERE DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL POR UN PERIODO MÍNIMO DE 3 AÑOS, CUMPLIENDO ESTE REQUISITO SE HA ADJUNTADO EL CERTIFICADO DE RUC DEL SUSCRITO EL CUAL REFIERE INICIE MIS ACTIVIDADES EN ASESORÍA Y PATROCINIO EN DIFERENTES ÁREAS DEL DERECHO, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, DESDE EL 18 DE ENERO DE 2022, ES DECIR MÁS DE 4 AÑOS, SI SE PRETENDE INDICAR, QUE NO SE HA CUMPLIDO DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 23 NUMERAL 8, AQUELLO SE ENCUENTRA EN EL APARTADO DE DOCUMENTACIÓN "OPCIONAL " QUE SERÁ CALIFICAD A EN LA ETAPA DE MÉRITOS, ES DECIR NO ES DE CARÁCTER OBLIGATORIO, POR TANTO SU DECISIÓN ES TOTALMENTE DESMOTIVADA PUES SE CUMPLIÓ LOS REQUISITOS EXIGIDOS.*

En este sentido, es necesario analizar el contenido del numeral 8 del artículo 23 del Instructivo que regula el Concurso Público de Méritos y Oposición (Resolución Nro. 004-NG-DINARP-2022.), a saber:

El numeral 4 del art. 23 requiere acreditar una experiencia mínima de TRES AÑOS, sin disponer expresamente con qué documentos se lo debe aplicar, pues esto lo encontramos en el numeral 8 del mismo artículo que, de forma alternativa permite que el postulante acredite su

experiencia con CUALQUIERA de los documentos ahí descritos, a saber:

- 1.- Contratos y/o certificados de prestación de servicios en los que consten los años y actividades desempeñadas;
- 2.- Declaraciones al Servicio de Rentas Internas; o,
3. - Estatutos de conformación del estudio jurídico del que forma parte el postulante.

19

Sin que el RUC conste en estos documentos.

Para sostener la teoría de lo “Documentación **opcional** que será calificada en la etapa de méritos”, el tribunal acude como norma supletoria al artículo 1515 del Código Civil vigente que define las obligaciones alternativas como “*aquella en la que se deben varias cosas, de tal manera que la ejecución de una de ellas exonera el cumplimiento de las otras*”. Como se ha indicado, el numeral 8 del art. 23, permite al postulante que acredite su experiencia con uno (cualquiera) de los tres (3) documentos, en su lugar el postulante cargó un registro que no se encuentra descrito expresamente en las opciones. El numeral 8, no dispone “(...) u otro cualquiera”, por lo que las actuaciones que emanen de la función pública deben ceñirse expresamente a lo que dispone la normativa, sin interpretaciones extensivas. En consecuencia, lo previsto en el numeral 8 del artículo 23 de la Resolución Nro. 004-NG-DINARP-2022 configura una obligación de carácter alternativo, en la cual el postulante debía acreditar su experiencia profesional mediante cualquiera de los documentos expresamente señalados en dicha disposición.

En virtud de lo expuesto, al no encontrarse el Registro Único de Contribuyentes (RUC) dentro de los documentos habilitantes previstos en el referido numeral, este no constituye un medio válido para acreditar la experiencia profesional exigida, por lo que no debe ser considerado. En consecuencia, el Tribunal resolvió rechazar o negar la reconsideración presentada por el postulante y ratificarse en el criterio emitido por la Administradora del Concurso, esto es, que el postulante **Santo Casa Jonathan Paul**, con código 354, no continua a la siguiente etapa del concurso, por no haber superado la fase de verificación de requisitos mínimos, por haber incumplido lo dispuesto en los numerales 4 y 8 del art. 23 de la Resolución No. 004-NG-DINARP-2022, esto es no haber acreditado la experiencia profesional por un período mínimo de tres (3) años, conforme a lo establecido en el Instructivo que regula el Concurso Público de Méritos y Oposición.

7.3.- Según consta en la misma ACTA DE RECONSIDERACIÓN N°001-2026-GADMUPAN-CONCURSO-RP, del 17 de marzo del 2026, el Tribunal de Apelaciones, conoció y analizó legalmente la solicitud de reconsideración presentada por la postulante **NÚÑEZ GÓMEZ KAREN TATIANA** al postular al concurso publicó cargó la ACCIÓN DE PERSONAL No. - 0289-UATH-GADMM-2024, de fecha 01 de mayo del 2024, suscrita por el Ing. Danilo Ortiz, Alcalde del cantón Mocha, a saber:

REPUBLICA DEL ECUADOR SECRETARÍA NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS   INSTITUCIÓN <b>GAD MUNICIPAL DE MOCHA</b>		<b>ACCIÓN DE PERSONAL</b> N°: ..... <b>0289-UATHGADMM-2024</b> Fecha: ..... <b>Mayo 01 del 2024</b> <input type="checkbox"/> Decreto <input type="checkbox"/> Acuerdo <input type="checkbox"/> Resolución <b>XXX</b> N°: ..... Fecha: .....	
<b>NÚÑEZ GOMEZ</b> <small>Apellido Paterno - Materno</small>		<b>KAREN TATIANA</b> <small>Nombres</small>	
Cédula Militar: .....		Comprobante Votación: .....	
Rige a Partir de: <b>01 de mayo del 2024</b>			
<input type="checkbox"/> Nombramiento Provisional <input type="checkbox"/> Nombramiento Regular <input type="checkbox"/> Asenso <input type="checkbox"/> Traslado <input type="checkbox"/> Reclasificación <input type="checkbox"/> Revelación <input type="checkbox"/> Vacaciones <input type="checkbox"/> Licencia o Permiso <input type="checkbox"/> Renuncia <input type="checkbox"/> Sanción Disciplinaria <input type="checkbox"/> Destitución <input type="checkbox"/> Otra		<b>EXPLICACIÓN.- NOMBRAMIENTO PROVISIONAL.-</b> A la Abogada <b>NÚÑEZ GOMEZ KAREN TATIANA</b> , se le extiende el presente Nombramiento Provisional, para ocupar el cargo de <b>Analista de Procesos Registrales</b> , en base a la disposición en N° Trámite <b>SGMM-815</b> , de fecha <b>08 de mayo del 2024</b> y el Informe Técnico de Selección de Personal N° <b>2024-UATH-15</b> , de fecha <b>30 de abril de 2024</b> , y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 Clases de Nombramiento literal b) Nombramientos Provisionales, de la LOSEP, en concordancia con el artículo 18 Excepciones del Nombramiento Provisional, literal f) de su Reglamento General, rigiendo desde el <b>01 de mayo de 2024</b> , hasta el reintegro de su titular.	
<b>SITUACIÓN ACTUAL</b> Departamento: ..... Puesto: ..... Grupo Ocupacional: ..... Grado: ..... Lugar de Trabajo: ..... Remuneración Unificada: ..... Partida Presupuestaria: .....		<b>SITUACIÓN PROPUESTA</b> Departamento: <b>Registro de la Propiedad</b> Puesto: <b>Analista de Procesos Registrales</b> Grupo Ocupacional: <b>Servidor Público 3</b> Grado: <b>05</b> Lugar de Trabajo: <b>Cantón Mocha</b> Remuneración Unificada: <b>901,00 dólares</b> Partida Presupuestaria: <b>1-4-0-6-1-01-05</b>	
<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA DE RECURSOS HUMANOS</b>			
Calificación de Selección o Evaluación: ..... Oficio N° ..... Fecha: ..... Afiliación al Colegio de Profesionales: N° .....		Documentos recibidos: Record Policial y Certificados. De no Adecuar al Fisco y Municipio Puesto Cauionado: <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO Fecha: .....  Jefe de Recursos Humanos	
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.  <b>ALCALDE CANTONAL</b>			
<b>REGISTRO:</b> N° <b>0289-UATHGADMM-2024</b> Fecha <b>01 de mayo 2024</b>		<b>REVISADO:</b>  <b>Dra. Mariana Guaspulema</b> Registro y Control	

No obstante, el Tribunal analizó y constato que la Acción de Personal cargada o “subida” por la postulante, evidencia **ÚNICAMENTE** la fecha de inicio del vínculo laboral, sin detallar ni justificar el tiempo de duración del nombramiento, ni las actividades desempeñadas, mucho menos si a la fecha de postulación aún laboraba en el Registro de la propiedad del cantón Mocha. En este sentido, para el Tribunal **NO** es ni fue posible determinar de forma cierta, real y objetiva el tiempo efectivo durante el cual la postulante ejerció el cargo de Analista de Procesos Registrales del Registro de la Propiedad del cantón Mocha, información que resulta indispensable conforme a lo establecido en los numerales 8 y 9 del artículo 23 de la Resolución Nro. 004-NG-DINARP-2022. Por lo tanto, El tribunal resolvió negar la solicitud de reconsideración y ratificarse en el criterio emitido por la Administradora del Concurso, esto es, que la postulante **Núñez Gómez Karen Tatiana**, con código 355, no continúe a la siguiente etapa del concurso, por no haber superado la fase de verificación de requisitos mínimos, esto es incumplir los numerales 4, 8 y 9 del art. 23 del instructivo.

El Tribunal aclaró que la no aceptación o rechazo de la reconsideración que el Tribunal Cabe señalar que el rechazo de la postulación no obedece a la presentación de la acción de personal como tal, a pesar de que en los documentos descritos en el art. 23 no se incluye ese tipo de documentos, sino a la falta de justificación del tiempo de servicio y de las funciones desempeñadas en la institución. En efecto, la acción de personal constituye un instrumento administrativo mediante el cual una entidad pública formaliza la vinculación de una persona como servidora o servidor público, bajo las condiciones y el tiempo establecidos por la normativa aplicable; sin embargo, por sí sola no acredita de manera suficiente la experiencia profesional exigida en el concurso.

#### **QUINTO. – CONCLUSIONES:**

El Tribunal de Apelaciones legalmente constituido y convocado, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 de la Conclusión del Tribunal, constante en el ACTA DE RECONSIDERACIÓN N°001-2026-GADMUPAN-CONCURSO-RP, del 17 de marzo del 2026, concluye:

1. - Se ha cumplido el procedimiento legal y respectivo para la conformación, constitución y trabajo del tribunal de apelaciones, garantizando el derecho al debido proceso de los postulantes;
2. El tribunal ha conocido, analizado y resuelto competente y legalmente cada una de las “reconsideraciones” planteadas por los tres (3) postulantes: Guerrero Molina Melanie Serafina, con Cédula de Ciudadanía No. -1722184064, e identificada en el concurso con el código 353; Santo Casa Jonathan Paul, con Cédula de Ciudadanía No. – 0503729261, e identificado en el concurso identificado con el código 354; y Núñez Gómez Karen Tatiana, con Cédula de Ciudadanía No. - 1804991188, e identificada en el concurso con el código 355.
3. *Que es procedente ratificarse en el criterio emitido por la Líder de Gestión de Talento Humano, en su calidad de Administradora del CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS*

***Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN PANGUA;*** en consecuencia, se rechazan las solicitudes de reconsideración presentadas por los postulantes: Sra. Guerrero Molina Melanie Serafina; Sr. Santo Casa Jonathan Paul; y, Sra. Núñez Gómez Karen Tatiana, por no haber cumplido con los requisitos mínimos establecidos para la postulación.

4. En lo particular, la Sra. Guerrero Molina Melanie Serafina incumple lo dispuesto en el literal a) del numeral 6 del artículo 23 del Instructivo; mientras que el Sr. Santo Casa Jonathan Paul y la Sra. Núñez Gómez Karen Tatiana incumplen el numeral 4 de la documentación mínima obligatoria para la postulación, al no acreditar de manera válida la experiencia profesional mínima de tres (3) años, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

**SEXTO. -RECOMENDACIONES:**

Por todo lo expuesto, este tribunal, luego de haberse pronunciado negando, rechazando o no aceptando las solicitudes de reconsideración planteadas por los tres postulantes, **recomienda** a la Administradora del Concurso continuar con lo dispuesto en el art. 29 del Instructivo que regula el Procedimiento para el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Registradores/as de la Propiedad y Registradores/as de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil a Nivel Nacional, (RESOLUCIÓN No. 004-NG-DINARP-2022)

**SÉPTIMO. -ANEXO:**

ACTA DE RECONSIDERACIÓN N°001-2026-GADMUPAN-CONCURSO-RP

Sin otro particular.



Ing. Cristian Chiluisa Chiluisa  
Delegado de la Dirección Administrativa



Ing. Cinthya Muñoz Luspa  
Delegada de la Gestión de Talento Humano



Ab. Marlon Medina Pullas, MSc.  
Delegado de la Máxima Autoridad